

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ejecutivo No. **2023-354** de **IVÁN NORBERTO DURÁN ARROYAVE, JULIÁN ANDRÉS DURÁN HERNANDEZ y AMPARO HELENA ARROYAVE ALZATE** contra **AGUSTÍN TORRES Y CIA LTDA, TORRES DE LA PAVA S EN C, AGUSTÍN ROGER RAFAEL TORRES, JUAN FELIPE RAFAEL TORES y MARTHA INÉS TORRES.**, informando que la parte actora allegó solicitud de desistimiento (Arch. 6).



**CAROLINA FORERO ORTIZ**

Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Sería del caso pronunciarse sobre la demanda ejecutiva instaurada por los señores **IVÁN NORBERTO DURÁN ARROYAVE, JULIÁN ANDRÉS DURÁN HERNANDEZ y AMPARO HELENA ARROYAVE ALZATE** contra **AGUSTÍN TORRES Y CIA LTDA., TORRES DE LA PAVA S EN C, AGUSTÍN ROGER RAFAEL TORRES, JUAN FELIPE RAFAEL TORES y MARTHA INÉS TORRES** de no ser porque a través de memorial remitido el 23 de febrero de 2024 (Arch. 06), la apoderada de los demandantes, doctora Sara María Guevara Núñez, formula desistimiento de la demanda ejecutiva.

En razón de lo anterior, revisados los poderes que le fueron conferidos a la profesional del derecho, se observa que cuenta con facultad para desistir (Arch. 03, folios 1 a 6). Así las cosas, se procede a resolver.

El desistimiento, como uno de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas, por lo que es procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento presentado por la apoderada de los señores **IVÁN NORBERTO DURÁN ARROYAVE, JULIÁN ANDRÉS DURÁN HERNANDEZ y AMPARO HELENA ARROYAVE ALZATE**, de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la terminación del presente proceso y su archivo previas las desanotaciones de rigor en el sistema.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas, por las razones expuestas.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

